

Los 5 pilares del Análisis Económico del Derecho en la era post COVID



JOSÉ MANUEL MARTÍN CORONADO

Abogado por la Universidad de Lima.
Magíster en Tributación, Fiscalidad Internacional y Práctica Jurídica por el Centro de Estudios Garrigues (España).
Profesor Ad-Honorem de Economía y Matemática para Economistas de ADOSI International Foundation.
Profesor de Econometría y Métodos Cuantitativos en el Instituto de Econometría de Lima — IEL.

SUMARIO:

- I. ¿AED sin análisis económico?
- II. ¿Han evolucionado las temáticas del AED?
- III. ¿Han evolucionado los economistas en el AED que aplican?
- IV. A modo de conclusión.



RESUMEN:

El presente artículo propone 5 pilares necesarios para hacer un real Análisis Económico del Derecho — AED: la narrativa jurídico-económica, los diagramas de causalidad, las ecuaciones matemáticas, los gráficos en planos cartesianos y el uso y/o análisis de datos. Mientras que muchos abogados se resisten en reconocer la importancia de estos 5 pilares, los economistas se separan entre quienes los usan total o parcialmente y quienes no. El enfoque cuantitativo es el corazón de todo análisis económico, y el AED no es la excepción.

Palabras clave: Análisis Económico del Derecho, análisis matemático, análisis económico, métodos cuantitativos, *Law and Economics*.

ABSTRACT:

This article proposes 5 necessary pillars to do a real Economic Analysis of Law — AED: the legal-economic narrative, the causality diagrams, the mathematical equations, the graphs in Cartesian planes and the use and/or analysis of data. While many lawyers are reluctant to acknowledge the importance of these 5 pillars, economists are divided between those who use them in whole or in part and those who do not. The quantitative approach is at the heart of all economic analysis, and the AED is no exception.

Keywords: Economic Analysis of Law — AED, mathematical analysis, economic analysis, quantitative methods, Law and Economics.

I. ¿AED SIN ANÁLISIS ECONÓMICO?

La pandemia mundial del Coronavirus ha generado que el Análisis Económico del Derecho deba evolucionar una vez más. La economía y los economistas han observado que no necesitan el Derecho desde su propia perspectiva para realizar un análisis ajeno a la economía pura. Esto no es nuevo. Los analistas económicos tratan de convertir la realidad compleja en modelos económicos de naturaleza matemática con más convicción que realismo. Muchos economistas se han adentrado en modelos bioestadísticos y/o epidemiológicos sin mayor pudor. Esto debe de impulsar a los abogados que les interese y que busquen adentrarse en el análisis económico del derecho, como lo conciben los economistas.

Los economistas comienzan desde sus inicios a aprender la economía a través de los llamados modelos económicos, estos son sus referentes para el análisis de las diversas realidades que buscan representar. Los modelos económicos se pueden expresar desde un punto de vista narrativo que es la manera en la cual el análisis económico del derecho desde sus inicios ha sido interpretado y extendido a lo largo del mundo. Esta narrativa no es la forma usual en la cual se hace análisis económico.

La forma usual entonces es crear una ecuación

matemática que sea el representativo exacto de la narrativa antes expuesta. Esta dualidad es muy importante. Dicho de otro modo, la principal habilidad que un analista económico del derecho integral puede adquirir es lograr transformar narrativas en ecuaciones, así como ecuaciones en narrativas. En ese sentido el AED peruano en particular y en muchos casos a lo largo de Latinoamérica ha sufrido bastante ya que a veces se ha considerado que la narrativa basta y sobra en la medida que incorpore dentro de la misma conceptos económicos.

Pero existe otro reto que los AEDistas deben superar: el uso de gráficos en planos cartesianos y diagramas de causalidad —de flujo—. Aunque en algunos casos, los AEDistas prefieren éstos al uso de ecuaciones matemáticas. Sea como fuere estos dos instrumentos adicionales permiten una adecuada representación, creación e interpretación de los fenómenos económicos que determinan situaciones jurídicas o son consecuencia de éstas. Finalmente, un instrumento dejado de lado es el uso de datos —reales o simulados— que alimentarán las ecuaciones matemáticas y diagramas.

Estos cinco pilares —narrativa, diagrama, ecuación, datos y gráfico— son esenciales para realmente acercarse a algo que pudiera siquiera denominarse análisis económico. La narrativa y argumentación no es suficiente, es necesario

tener un enfoque cuantitativo de la realidad, con las limitaciones que indudablemente existan, pero que los economistas ya lo tienen por superado. Los abogados peruanos aún deben cruzar esa delgada línea roja.

Ahora bien, un ejemplo muy sencillo para tratar de ejemplificar lo dicho podría ser lo siguiente: ¿Cuál es la probabilidad de que se haya animado a leer el presente artículo? ¿Y cuál es la probabilidad que haya leído el presente artículo hasta esta línea? ¿Cuál es la probabilidad de que termine de leer este artículo? Si bien eso podría ser irrelevante, en realidad es de interés para los jóvenes estudiantes motivados en la importancia de este tema en la presente edición.

Existe un nivel de satisfacción o felicidad de que el arduo trabajo realizado sea recompensado con la lectura, a través de la adquisición de este ejemplar. A esto los economistas le llaman "Utilidad", por favor no confundir con la renta neta en el ámbito tributario, la cual puede clasificarse ordinalmente de menor a mayor, aunque no tenga una unidad de medida precisa.

Por lo tanto, ya contamos con dos variables de interés, la probabilidad de lectura (PL) y la utilidad (U) del comité editorial. Podemos establecer un diagrama de causalidad sencillo:

$$\uparrow PL \rightarrow \uparrow U \quad (1)$$

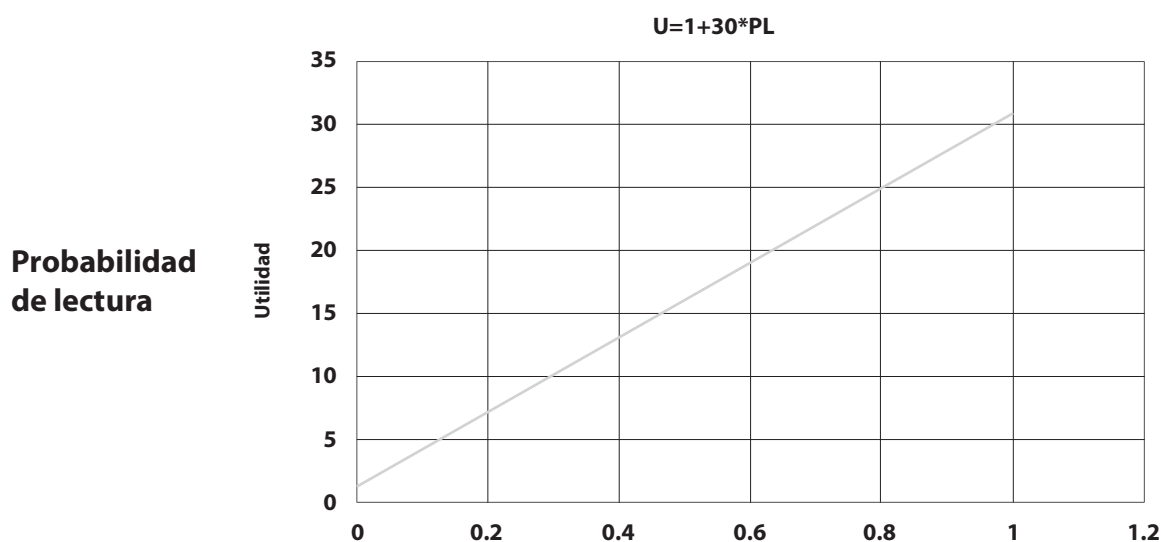
A mayor probabilidad de lectura, mayor utilidad. Así mismo, matemáticamente se puede observar de manera general y de manera específica respectivamente como:

$$U = f(PL) \quad (2)$$

$$U = a + b*PL \quad (3)$$

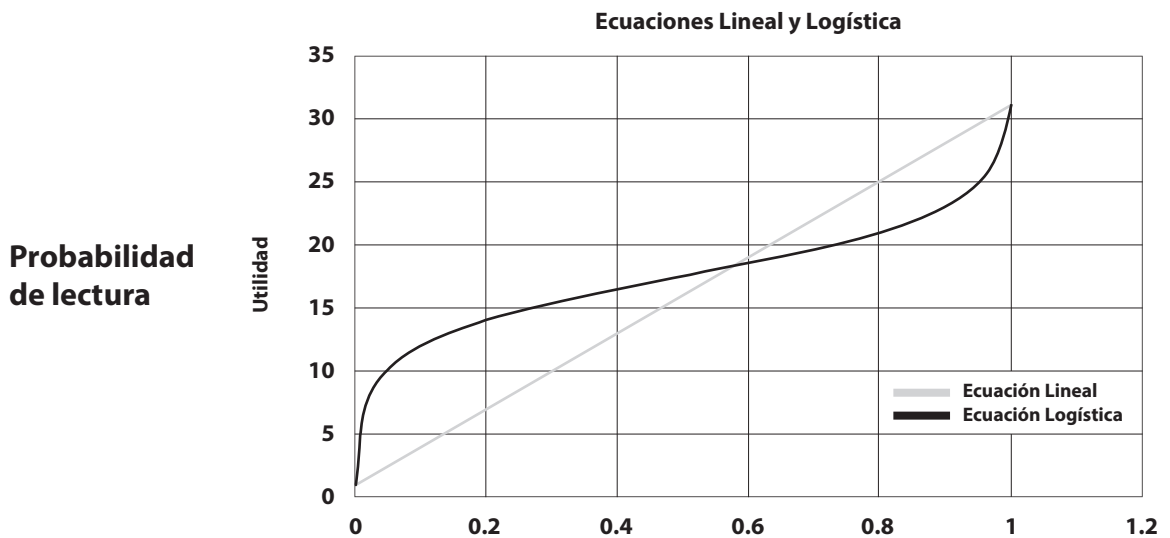
Listo, ya atravesamos la línea que distingue los AEDistas narrativos de los AEDistas cuantitativos. ¡Bienvenido/a al mundo de los economistas! Cabe precisar que es necesario que estas variables sean cuantificables de manera abstracta o concreta, es decir, se le pueda asignar números de menor a mayor. Por ejemplo, la Constitución Política o el Código Civil no son variables cuantitativas, pero sí podría ser el número de artículos que tiene una Constitución, o el número de veces que se indica la palabra "derecho".

Luego de ello, es necesario verificar si la ecuación matemática es efectivamente la adecuada. En este caso se optó con una línea recta — $Y = a + bX$ —, para un ejemplo sencillo puede ser suficiente. Posteriormente, corresponde la representación de la misma e interpretación. En el siguiente gráfico puede observarse que independientemente de la probabilidad de lectura, la utilidad de los alumnos tiene un nivel mínimo que irá aumentando conforme se espere una mayor difusión de esta edición.



No obstante, sabemos que la probabilidad de algo no puede ser mayor a 100%, dado que, si no sería una certeza, por lo tanto, existe una utilidad máxima posible. En estos casos de modelos de probabilidad se suele pensar en otro tipo de ecuaciones matemáticas más complejas tales como la ecuación logística — $PL = 1/(1+exp(a+b*U))$ —, por favor no confundir con el derecho aduanero. Empe-

ro, es necesario utilizar las matemáticas para despejar¹ la Utilidad como una función de la Probabilidad, pues esta última es la variable “dependiente” —variable efecto—, mientras que PL es la variable causa —“independiente”—. El dilema entre la ecuación lineal y la ecuación logística se denomina Problema de Especificación. El resultado se observa en el siguiente gráfico.



Probabilidad de lectura

En conclusión, cuando los jóvenes interesados en el AED y sus respectivos profesores acepten que los cinco pilares metodológicos del AED —Narrativa, Ecuación, Gráfico, Diagrama y Datos— son esenciales, comenzaremos a observar una mayor unión entre los abogados que hacen AED y los economistas que hacen AED. Los cursos de análisis económico del derecho —desde un enfoque de análisis matemático— de pregrado son esenciales, y si sirven. Es deber del docente expresar que la dicotomía “letras” y “números” es un paradigma del pasado, que ya debería estar superado.

II. ¿HAN EVOLUCIONADO LAS TEMÁTICAS DEL AED?

Lo indicado en la sección anterior nos permite

afirmar que los cinco pilares metodológicos se deben utilizar para aplicar los conceptos económicos al derecho como objeto de estudio. Los economistas no son ajenos a las leyes —a los cuales llaman regulación—, es decir a los supuestos de hecho y sus consecuencias desde una perspectiva interna —sólo económica— así como desde una perspectiva externa —influencia o relación con otras ramas del conocimiento—. En ese sentido, ¿han evolucionado las temáticas del AED?

Tomando en cuenta que una de las principales influencias del AED peruano ha sido la escuela estadounidense, particularmente las facultades de derecho de la llamada *Ivy league*, existe otra entidad llamada el *National Bureau of Economic Research*, de amplia reputación y respeto entre

1. ¡Muy bien! Si está aquí es porque le interesa saber cuál fue la ecuación despejada, la cual es: $U = (\ln(PL/(1-PL)) - a)/b$. Los valores de a y b utilizados fueron -7 y 0.4. Los valores de PL=0 y PL=1 no existen realmente (son infinitos), pero se hicieron coincidir con los de la función de utilidad definida en la ecuación lineal, a efectos comparativos.

los economistas. Así Jolls², nos confirma que siguen vigentes las problemáticas AED procesal, AED de la propiedad intelectual, AED Penal, AED contractual, AED responsabilidad civil, AED del consumidor financiero, AED laboral individual y AED corporativo.

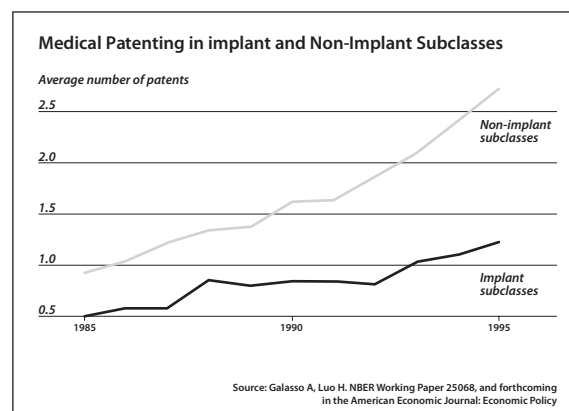
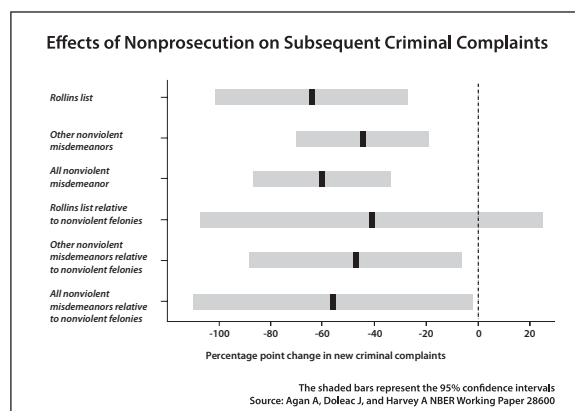
Si bien existen progresos en las ramas antes citadas, no ha habido mayores cambios al respecto, aunque tal vez puede deberse a la particular intensidad que tienen dichas ramas del derecho en la economía estadounidense. ¿Qué ocurre entonces con el derecho laboral colectivo o el derecho de la competencia? ¿Qué ocurre con el derecho tributario? ¿O se puede afirmar que se encuentran subsumidos en el derecho corporativo? ¿Y el Derecho Internacional? ¿Es distinto el AED Internacional del Derecho Internacional Económico? Existen diversas cuestiones aún no resueltas.

De otro lado, en cuanto a los avances observados por Jolls³, se encuentra algunos hallazgos relacionados con el efecto del archivamiento de denuncias por delitos “menores” o faltas, y/o la no formulación de acusación por parte del fiscal, sobre la tasa de denuncias a futuro. En otras palabras, el archivamiento genera un

efecto disuasorio en la población a fin de dejar de lado el sistema legal, debido a la real posibilidad de archivamiento y, tal vez, ¿optar por un sistema de extrajudicial? Los resultados empíricos —datos reales— sugieren que ello efectivamente la población reduce el número de denuncias al respecto, alrededor de un 50% menos. Aunque los autores —Agan, Doleac y Harvey⁴— sugieren que la alternatividad es en realidad el redireccionamiento hacia un sistema de responsabilidad civil y no penal, donde las reglas de la prueba y presunciones de culpabilidad pueden ser muy distintas.

De otro lado, Luo confirmó que un sistema muy inquisitivo de la responsabilidad empresarial puede generar un desincentivo u obstáculo a la obtención de patentes en los sectores de innovación médica. La innovación viene aparejada con el riesgo de no conocer en el corto plazo los efectos técnicos, económicos y legales de un nuevo producto, pero hay sectores con más riesgo que otros, es decir, menos susceptibles a un sistema de responsabilidad.

Los resultados de ambos estudios se pueden interpretar visualmente a través de los siguientes gráficos:



- Christine Jolls, “Program Report: Law and Economics”, *NBER — National Bureau of Economic Research*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://www.nber.org/reporter/2022number1/law-and-economics-program-report>
- Ibidem
- Amanda Y. Agan, Jennifer L. Deleac y Anna Harvey, «Misdemeanor Prosecution», *NBER WORKING PAPER 28600*, (2022): 1-88.

Otros de los resultados de interés en el AED según Jolls⁵ son las normas de protección al consumidor financiero. En particular, restringiendo los supuestos para la solicitud de declaración de insolvencia, donde no sólo hubo un efecto directo de la norma —reducción de solicitudes— sino también uno indirecto a través de la reducción de tasas de interés que permitieron reducir la presión financiera a los tarjetahabientes⁶.

De modo similar, la reputada revista *The Economist*, que es un referente para los economistas, también hace referencia al *Law and Economics* —interpretándolo como AED, en realidad—, en colaboración con la renombrada *London School of Economics* —LSE, que es considerada la cuna más tradicional de la Economía moderna, actualmente cuenta con una cantidad significativa de cursos que relacionan la economía con el Derecho (nuevamente, llamándolo “Regulación”), aplicado por ejemplo a las Fusiones y Adquisiciones⁷, como un punto de intersección entre el Derecho Corporativo y el Derecho de la Competencia. O también, la rama de Políticas Públicas⁸ —*Public Policy Analysis*— que toma en consideración las dificultades administrativas y sociales de la implementación de medidas económicas que pueden resultar fáciles en los modelos, pero difíciles de ser implementadas en la realidad, incluso desde enfoque más cuantitativo, es decir, de análisis de datos⁹.

Puede observarse entonces la estrecha vinculación entre la Economía y del Derecho, y

en particular, la existencia de efectos directos —inmediatos— y efectos indirectos —mediatos—, siendo estos últimos menos predecibles e incluso contraproducentes. A esto se le suele llamar la teoría de los efectos no previstos —*Unintended consequences*—¹⁰.

De otro lado, en el Derecho peruano, parece que la moda hubiere pasado, y rara vez se encuentran artículos de rápido acceso sobre AED más allá de los principios básicos que tienen poco más de 70 años de existencia. En tanto el AED es más un área de práctica aplicable transversalmente a cualquier rama del Derecho —desde un enfoque muy Hayekiano por cierto—, pueden distinguirse claramente dos tipos de publicaciones, las de AED General y AED Especial.

Mientras que al AED general suele quedarse estancado en los conceptos e ideas primigenias o peor incluso la discusión existencial si el AED se opone al Derecho Especial o si la Economía está por encima —o no— del Derecho. Obviamente este es un falso dilema ya que la versatilidad *hayekiana* de la economía y del AED por extensión, permite aplicarlo a cualquier Derecho Especial. Por lo tanto, en el caso del Derecho Civil —uno de los bastiones más duros—, el verdadero dilema sería si el Análisis Jurídico del Derecho —Civil— es superior o inferior al Análisis Económico del Derecho —Civil—. De otro lado, la discusión existencia si la economía es considerada ciencia y/o merece respeto —algo que incluso los propios economistas dudan— es propia de la

5. *Ibidem*.

6. Gross, Raymond Kluender, Feng Liu, Matthew Notowidigdo, and Jialan Wang., “The Economic Consequences of Bankruptcy Reform”, *AMERICAN ECONOMIC REVIEW* 111(7), (2021): 2309-2341.

7. Economist Education, “Law and Economics of Mergers and Acquisitions”, *The Economist*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://execed.economist.com/lse-executive-education/law-and-economics-mergers-and-acquisitions-2022-02-02>

8. Economist Education, “Public Policy Analysis”, *The Economist*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://execed.economist.com/lse-executive-education/public-policy-analysis-2021-06-23>

9. Economist Education, “Data: Law, policy and regulation”, *The Economist*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://execed.economist.com/lse-executive-education/data-law-policy-and-regulation-2022-02-09>

10. Stefano Fiori. “Adam Smith and the Unintended consequences of history”, *HISTORY OF ECONOMIC IDEAS* 22(2), (2014), 55-74.

filosofía, pero no es impedimento para que los economistas sigan teniendo importancia en la elaboración de modelos económicos con consecuencias reales en la vida de las personas. Es lo que se llamaría una discusión ociosa.

Por otro lado, el AED Especial suele estar subsumido en la especialidad en la cual se está aplicando, basándose esencialmente en la utilización repetitiva de los términos beneficios, costo y eficiencia¹¹. El AED no merece dicha simplificación que muchos practicantes han repetido, sobre todo porque implica la negación del marginalismo que tanto les ha costado a los economistas implementar, y claro de los pilares antes descritos. Cabe agregar que el Marginalismo o análisis marginal se le atribuye a William Jevons y sobre todo a Alfred Marshall, uno de los padres de la Economía. Este análisis es mucho más preciso que el análisis contable del costo-beneficio el cual se ha presentado erróneamente como AED. La optimización tiene una naturaleza matemática —maximización o minimización— basada en las herramientas de cálculo matemático proporcionadas por Gottfried Leibniz e Isaac Newton.

III. ¿HAN EVOLUCIONADO LOS ECONOMISTAS EN EL AED QUE APLICAN?

Considerando que los economistas producen —sin saberlo— más artículos de AED que los abogados —aunque lo llaman *Law and Economics*—, en particular aquellos que incluyen fórmulas matemáticas y datos empíricos, conviene preguntarse si dicho enfoque ha mejorado en los últimos años. En tanto el Derecho es un regulador de la conducta humana, ya sea individual o empresarial, las obligaciones de hacer, no hacer o dar, son bastante sencillas de incluirse en los modelos económicos, máxime si

se trata de una regulación menor —reducción o aumento—, a través de técnicas llamadas “choques estructurales”. No obstante, la dificultad está en interpretar adecuadamente lo que quiere decir la norma. Si es una con una redacción confusa o ambigua es probable que el economista la interprete de una manera distinta a la que estaba prevista y de ello su inclusión en el modelo pueda ser errónea.

En la última edición del *Journal of Law and Economics* de la Universidad de Chicago¹², auspiciada por la Escuela de Leyes de dicha universidad, se observa que, de los 7 artículos escritos y los 13 autores, sólo 1 es de formación jurídica: Michael Faure¹³. Si bien sus artículos tratan de relacionar y aplicar el denominado *Law and Economics*, la mayoría son esencialmente narrativa, más no hace uso de los pilares antes indicados. Sin embargo, los economistas también tienen un problema con los pilares: Suelen no utilizar los gráficos ni los diagramas. Existe una relativamente reciente predilección por agregar mayor narrativa a los artículos, sin que ello implique que los artículos sean más sencillos desde un enfoque matemático, simplemente la matemática se envía a los apéndices —anexos—. Esto provoca que el contexto económico y la interpretación sea accesible a todo lector, pero la real comprensión de las técnicas utilizadas para la obtención de resultados se encuentre oculta. Dicho fenómeno se denomina una “Caja Negra” —*Black Box*— y es un problema muy grave aún no resuelto, además que tiene una estrecha vinculación con la propiedad intelectual.

En este punto, algunos economistas suelen acudir demasiado a las matemáticas. Cuando se dice “demasiado” se refiere a niveles muy cercanos a la ciencia matemática y a la ciencia física, dejando de lado la claridad. En otras palabras,

11. Mario Castillo Freyre y Ricardo Vasquez Kunze. *Analizando el análisis: Autopsia del análisis económico del Derecho por el Derecho Civil*. (Lima: Editorial Aranzadi, 2008), 17
12. Varios, “The Journal of Law and Economics”, *The University of Chicago Press Journals*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://www.journals.uchicago.edu/toc/jle/current>
13. Michael Faure, “Publicaciones”, *Maastricht University*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://cris.maastrichtuniversity.nl/en/persons/michael-faure/publications/>

se sacrifica claridad y transparencia por complejidad matemática, bajo la premisa que a mayor complejidad mayor realismo. En realidad, mayor complejidad implica mayor detalle o mejor dicho mayor granularidad, pero ello conlleva mayor heterogeneidad entre los diversos elementos incluidos en los modelos económicos, perdiendo la generalidad de sus propuestas. Sin embargo, dado que mayor complejidad sugiere presuntamente una mayor capacidad intelectual, ello incrementa la probabilidad de que la investigación sea publicada en alguna revista que se atribuya ser la más avanzada y líder en investigaciones complejas. Esto se denomina sesgo de publicación, sin perjuicio que haya economistas que enamorados más de la matemática que de la economía.

De otro lado, los economistas están más preocupados por confirmar sus resultados, independientemente de la existencia de un proceso de modelamiento consistente con la realidad o la rama del conocimiento, por ejemplo, el Derecho. Este sesgo de confirmación es un problema *in crescendo*, ya que no existe una regulación firme en este aspecto. Aún más, existen incentivos para la comisión de fraudes en los resultados estadísticos, dado que el premio es la publicación, lo cual genera a su vez reputación en la comunidad científica y mayores oportunidades de ascenso. Nuevamente el sesgo de publicación. Nótese que esto a su vez puede ser incentivado por los docentes universitarios, dado que puede implicar un aumento salarial, un presupuesto adicional o un nuevo empleo.

Por lo tanto, dado este contexto de imperfección económica, si existe un error en la interpretación de los efectos jurídicos, se generaría otro componente negativo en las investigaciones económicas de tipo empírico. Por ejemplo, desde los primeros ciclos de la carrera de Derecho, se nos enseña que existen las fuentes del Derecho. Para los economistas, la “única” fuente del Derecho es la norma escrita y publicada, sin embargo, existen otras regulaciones que no tienen el carácter coercitivo pero que generan un impacto en los agentes económicos, así como la jurisprudencia o los precedentes administrativos que también afectan las decisiones

futuras de dichos agentes. En otras palabras, el análisis “regulatorio” no suele incluir la regulación indirecta o suave, también conocido como *Soft Law* u otras fuentes del Derecho menos obvias para los economistas.

Otro aspecto importante que aún se ha desarrollado poco al momento de interpretar el impacto de un cambio jurídico es el relacionado al conflicto entre normas jurídicas. Un economista puede pensar que inmediatamente implementada una medida regulatoria, esta comenzará a regir sin mayor oposición jurídica, sin embargo, puede ocurrir que entre en conflicto con otra, para luego ser derogada, dejada sin efecto en general o sometida al control difuso, apartándose de algún precedente. Cabe precisar que los efectos de un cambio jurídico pueden ser interpretados por los economistas como algo inmediato o no tanto, al mismo tiempo puede pensarse que será aceptado de manera total, parcial o nula, lo cual no se encuentra garantizado por el derecho en términos prácticos.

Existe otro problema entre un sector de los economistas, no necesariamente los más experimentados: La fijación por la economía normativa, es decir, aquella que está en los libros y que en muchos casos las investigaciones empíricas tratan de imitar. A través de la narrativa —argumentación— tratan de convencer a terceros de diversos hechos presuntamente reales y generales, mediante el uso de datos estadísticos puntuales y no generales. Este análisis no es económico tampoco, sino histórico, sociológico o incluso psicológico, por no decir pobremente estadístico. De otro lado, la economía positiva, es decir aquella que se enfoca en la realidad de los hechos, requiere necesariamente del uso de datos y técnicas de análisis de los mismos, las cuales son pobremente enseñadas en las facultades de economía, y que sólo muy pocos persisten en su interés por las mismas. El análisis de datos, también llamado econometría, se está enseñando como si fuera estadística matemática, dejando de lado la valoración económica como componente esencial del análisis de datos económicos. El rechazo por esta materia —econometría— hace que sean pocos quienes realmente hagan estudios económicos de manera idónea, mien-

tras que otros recurren a las áreas de finanzas, proyectos o gestión en su lugar.

Finalmente, otro problema que mantienen los economistas es la preferencia por las expectativas, lo cual se complementa con los sesgos cognitivos que todo analista puede tener. Si bien el tema de los sesgos no es nuevo, ya se reconoció oficialmente con el premio Nobel de Economía Daniel Kahneman dentro de la especialidad de Economía del Comportamiento —*Behavioral Economics*—, ni siquiera él estuvo libre de los mismos, ya que cometió el sesgo de confirmación/publicación al avalar una hipótesis psicológica aparentemente confirmada, que luego fue masivamente rechazada por la comunidad científica¹⁴. No obstante, esto no ha afectado su reputación en general, a pesar de que claramente los datos fue uno de los pilares que no tomó en cuenta de manera idónea. ¿Qué más se puede decir de las expectativas respecto al AED? En general, la interpretación de una norma que va a ser emitida a futuro con un cierto grado de probabilidad ya genera efectos en la economía, debido a que los agentes económicos incorporan de manera anticipada dentro de sus modelos para “ganarle” a la norma. ¿Hecha la ley, hecha la trampa?

A mayor abundamiento, este fenómeno tiene mucha relación con la denominada “profecía autocumplida” —*self-fulfilling prophecy*— ya que, si se espera que una norma sea más inquisitiva con la inversión, probablemente la inversión se reduzca para protegerse, incluso antes de la publicación oficial. O a la inversa, si a partir de cierta fecha una actividad específica va a ser ilegal, entonces los agentes económicos de manera masiva realizarán dicha actividad mientras aún sea ilegal, con riesgos de colapsar el sistema económico y social. Un ejemplo de ello fue el uso de mascarillas durante la pandemia COVID-19 así como los descalces en abastecimiento que sufrió el sector alimentos o la polémica medida de libertad de circulación alternada entre hombre y mujeres. Con mayor razón entonces el “hacedor de política” o “hacedor de leyes” —*Policy Maker*,

Law Maker— debe tener claro que no importa lo que piense respecto al aspecto que desea regular, sino lo que los agentes económicos piensen. ¿Y quiénes son esos agentes? Son todas las demás personas, denominadas “familias” —*households*— o “empresas” —*firms*— así como el Poder Ejecutivo —*Government*— quienes son los principales protagonistas de los modelos económicos —econométricos— más modernos, los modelos Dinámicos Estocásticos de Equilibrio General —*DSGE*—, con el uso de técnicas *Bayesianas* de creencias actualizables.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

El AED más cercano a los 5 pilares está más presente entre los economistas que entre los abogados, ya que el paradigma de la dicotomía “letras” o “números” aún se encuentra vigente. Sin autodenominarse analistas económicos del Derecho —aunque sí economistas institucionales—, los economistas aplican sus modelos económicos teóricos y empíricos en problemas de “regulación”, genéricamente denominados *Law and Economics*. Los logros de Becker, Calabresi, Coase, Hayek o Posner han servido mucho para despertar del sueño de que el Derecho y la Economía se encuentran separados. ¡Nada más falso! Pero existen muchos retos aún. En esta era post-Covid es necesario que tanto economistas como abogados se acerquen a los 5 pilares del AED, a saber, narrativa —jurídico-económica—, diagrama de causalidad, ecuación matemática, gráfico y datos —recolección y análisis—. Y el poder de los abogados está en la aplicación, integración e interpretación —sistemática, sobre todo— de las fuentes del Derecho más allá de la Ley, un poder que los economistas no tienen, un poder que al ser incluido en modelos económico-matemáticos sería muy superior a sus predecesores. El AED cuantitativo puede ser ajeno a cualquier ideología, pues el modelador o la modeladora quien puede determinar que es cierto o no en entornos jurídico-económicos que sean capaces de crear y compararlos, para bien o para mal, con la realidad que le rodea.

14. The Economist, “Trouble at the lab”, *The Economist*. Acceso el 18 de abril de 2022, <https://www.economist.com/briefing/2013/10/18/trouble-at-the-lab>